



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2017, se reúnen, por una parte, la **UNIÓN del PERSONAL JERÁRQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabián Boccella, Oscar Vazzano, Juan Manuel Alvarez y Horacio De La Colina, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Jorge Locatelli y Nicolás Bruzzzone, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E" , representado por dicha entidad gremial:

PRIMERO: La empresa otorgara a partir del mes de Julio 2017 y hasta el mes Diciembre 2017 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio/17".

Dicha suma será equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

Categoría	Acuerdo NR Julio/17
VII1	2.049
VII2	2.542
VII3	3.367
VII4	3.751
VII5	3.946
VIII	4.133
IX	4.516
X	4.815
XI	5.103
XII	5.362
XIII	5.499

A partir del 1° de Enero de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto "Acuerdo Julio 2015" también será adicionado y subsumido al rubro "Adicional especial" mencionado. Por lo tanto, el concepto "Acuerdo Julio 2015" dejará de liquidarse como tal a partir de esa fecha.

Categoría	Salario Básico	Adicional Especial
VII1	11.491	6.213
VII2	14.646	7.901
VII3	19.627	11.014
VII4	21.585	12.130
VII5	22.753	12.721
VIII	24.171	12.718
IX	26.449	14.063
X	28.308	15.028
XI	30.097	15.963
XII	31.736	16.753
XIII	33.086	16.732

SEGUNDO: La empresa otorgara a partir del mes de Febrero 2018 y hasta el mes de Marzo 2018 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio/17".

Dicha suma será equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

Categoría	"Acuerdo NR Julio/17".
VII1	777
VII2	964
VII3	1.277
VII4	1.423
VII5	1.497
VIII	1.568
IX	1.713
X	1.826
XI	1.936
XII	2.034
XIII	2.086

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]
2

A partir del 1° de Abril de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Categoría	Salario Básico	Adicional Especial
VII1	12.057	6.590
VII2	15.352	8.371
VII3	20.567	11.640
VII4	22.633	12.829
VII5	23.857	13.457
VIII	25.328	13.489
IX	27.714	14.906
X	29.658	15.928
XI	31.529	16.918
XII	33.241	17.757
XIII	34.630	17.761

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad".

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

QUINTO: Las partes convienen que sobre las sumas con carácter no remunerativo acordadas en la clausulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, la Empresa abonará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Asimismo la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato del 5,05% respecto de las sumas no remunerativas pactadas en las clausulas PRIMERA Y SEGUNDA.

SEXTO: Las sumas pactadas en las clausulas PRIMERA Y SEGUNDA serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEPTIMO: El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A.

OCTAVO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil) de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero 2018 será de \$22.000.- (pesos veintidós mil) brutos. Para la determinación del presente fue considerado la suma acordada en el acta del día 12 de Abril del 2017.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019, el valor estipulado en el párrafo anterior en \$5.000.- (pesos cinco mil). El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2019, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero 2019 será de \$27.000.- (pesos veintisiete mil) brutos.

NOVENO: Las partes acuerdan que, a partir del mes de Febrero 2018 se abonará una suma remunerativa de \$ 380.- la que se liquidará bajo la voz "Adicional Julio 2017" que será actualizable con los incrementos paritarios.



DECIMO: De acuerdo al acta de fecha 07 de Enero de 2013 el remanente del rubro "Residual Adicional Jerarquización" será incrementado en un 14,5% en el mes de Julio de 2017 y en un 5,5% de Febrero 2018.

DECIMO PRIMERO: Las partes ratifican y acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,75% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecida en el punto 2 del acta de fecha 11/02/2009, homologada por la Resolución S.T. N° 706, de fecha 12/06/2009, Expediente N° 1.317.323/09 y en el punto 1 y 2 del acta de fecha 31/07/2012 homologada por Resolución ST N° 1597/13 del 24/08/2012, Expediente N° 1.521.950/12, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los meses de Noviembre 2017 y Marzo 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

De existir una circunstancia extraordinaria que lo amerite respecto al índice inflacionario en relación al Índice del Precios al Consumidor, las partes podrán solicitar una reunión un mes distinto al señalado.

DECIMO TERCERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

U.P.J.E.T. manifiesta que las condiciones acordadas serán puestas a consideración del Consejo Directivo Nacional y del Cuerpo de Delegados.



Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2017

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Acta NR Julio/17	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	9.999	1.173	68	4.045	15.285	150	1.355	357	2.049	3.911	19.196
VII2	12.785	1.463	83	5.197	19.528	150	1.355	357	2.542	4.404	23.932
VII3	17.149	1.947	108	7.415	26.619	150	1.355	357	3.367	5.229	31.848
VII4	18.820	2.173	810	8.114	29.917	150	1.355	357	3.751	5.613	35.530
VII5	19.842	2.288	970	8.493	31.593	150	1.355	357	3.946	5.808	37.401
VIII	21.122	2.397	1.332	8.288	33.139	200	1.355	357	4.133	6.045	39.184
IX	23.113	2.622	1.478	9.217	36.430	200	1.355	357	4.516	6.428	42.858
X	24.749	2.797	1.588	9.859	38.993	200	1.355	357	4.815	6.727	45.720
XI	26.323	2.967	1.703	10.480	41.473	200	1.355	357	5.103	7.015	48.488
XII	27.768	3.119	1.823	10.989	43.699	200	1.355	357	5.362	7.274	50.973
XIII	29.015	3.200	1.844	10.818	44.877	200	1.355	357	5.499	7.411	52.288

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



ESCALA SALARIAL DESDE ENERO/18

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	11.491		68	6.213	17.772	150	1.355	357	1.862	19.634
VII2	14.646		83	7.901	22.630	150	1.355	357	1.862	24.492
VII3	19.627		108	11.014	30.749	150	1.355	357	1.862	32.611
VII4	21.585		810	12.130	34.525	150	1.355	357	1.862	36.387
VII5	22.753		970	12.721	36.444	150	1.355	357	1.862	38.306
VIII	24.171		1.332	12.718	38.221	200	1.355	357	1.912	40.133
IX	26.449		1.478	14.063	41.990	200	1.355	357	1.912	43.902
X	28.308		1.588	15.028	44.924	200	1.355	357	1.912	46.836
XI	30.097		1.703	15.963	47.763	200	1.355	357	1.912	49.675
XII	31.736		1.823	16.753	50.312	200	1.355	357	1.912	52.224
XIII	33.086		1.844	16.732	51.662	200	1.355	357	1.912	53.574



ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/18

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Acta NR Julio/17	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	11.491		68	6.213	17.772	150	1.355	357	777	2.639	20.411
VII2	14.646		83	7.901	22.630	150	1.355	357	964	2.826	25.456
VII3	19.627		108	11.014	30.749	150	1.355	357	1.277	3.139	33.888
VII4	21.585		810	12.130	34.525	150	1.355	357	1.423	3.285	37.810
VII5	22.753		970	12.721	36.444	150	1.355	357	1.497	3.359	39.803
VIII	24.171		1.332	12.718	38.221	200	1.355	357	1.568	3.480	41.701
IX	26.449		1.478	14.063	41.990	200	1.355	357	1.713	3.625	45.615
X	28.308		1.588	15.028	44.924	200	1.355	357	1.826	3.738	48.662
XI	30.097		1.703	15.963	47.763	200	1.355	357	1.936	3.848	51.611
XII	31.736		1.823	16.753	50.312	200	1.355	357	2.034	3.946	54.258
XIII	33.086		1.844	16.732	51.662	200	1.355	357	2.086	3.998	55.660



ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL/18

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	12.057		68	6.590	18.715	150	1.355	357	1.862	20.577
VII2	15.352		83	8.371	23.806	150	1.355	357	1.862	25.668
VII3	20.567		108	11.640	32.315	150	1.355	357	1.862	34.177
VII4	22.633		810	12.829	36.272	150	1.355	357	1.862	38.134
VII5	23.857		970	13.457	38.284	150	1.355	357	1.862	40.146
VIII	25.328		1.332	13.489	40.149	200	1.355	357	1.912	42.061
IX	27.714		1.478	14.906	44.098	200	1.355	357	1.912	46.010
X	29.658		1.588	15.928	47.174	200	1.355	357	1.912	49.086
XI	31.529		1.703	16.918	50.150	200	1.355	357	1.912	52.062
XII	33.241		1.823	17.757	52.821	200	1.355	357	1.912	54.733
XIII	34.630		1.844	17.761	54.235	200	1.355	357	1.912	56.147

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.]



ANEXO B

Adicionales y Compensaciones

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
Antigüedad	\$ 102,89	\$ 105,40	\$ 109,51	\$ 110,47
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	\$ 10,44	\$ 10,69	\$ 11,11	\$ 11,21
Turnos Especiales (4,27% s/Conf. Cat. VIII)	\$ 1.673,00	\$ 1.714,00	\$ 1.781,00	\$ 1.796,00
Becas	\$ 197,05	\$ 201,86	\$ 209,73	\$ 211,56
Capacitación (por Hora)	\$ 86,70	\$ 88,82	\$ 92,28	\$ 93,09
Benef. Guardería	\$ 2.234,00	\$ 2.288,00	\$ 2.378,00	\$ 2.398,00
Pers. a Cargo (5,444% s/Conf. Cat. VIII)	\$ 2.133,18	\$ 2.184,84	\$ 2.270,20	\$ 2.289,80
Adic. Función Crítica	\$ 1.612,00	\$ 1.651,00	\$ 1.715,00	\$ 1.730,00
Falla de Caja	\$ 20,85	\$ 21,33	\$ 22,17	\$ 22,36
Sepelio	\$ 4.821,00	\$ 4.939,00	\$ 5.131,00	\$ 5.176,00

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
DESAYUNO	\$ 64	\$ 65	\$ 68	\$ 68
ALMUERZO	\$ 267	\$ 274	\$ 285	\$ 288
CENA	\$ 267	\$ 274	\$ 285	\$ 288
ALOJAMIENTO	\$ 660	\$ 678	\$ 706	\$ 712
GASTOS MENORES	\$ 89	\$ 91	\$ 95	\$ 96
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 1.347	\$ 1.382	\$ 1.439	\$ 1.452



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



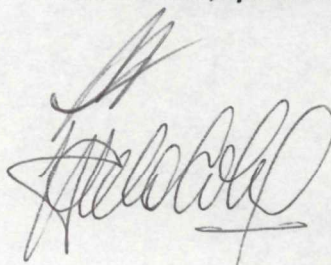
Expte. Nº 1.770.987/2017

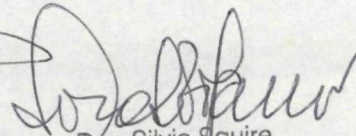
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2017 siendo las 17:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador comparece en representación del sector trabajador la **UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES -UPJET-**, comparecen los Sres. Juan Manuel ALVAREZ en su calidad de Secretario Gremial y Horacio de la COLINA en su carácter de Prosecretario Gremial, juntos a la asistencia de la Dra. Natalia SALVO, abogada apoderada y en representación del sector empresario **TELECOM ARGENTINA S.A.** lo hace el Sr. Ariel GONZALEZ SENA, en calidad de apoderado de la empresa.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones estas manifiestan que: Se presentan espontáneamente ante esta Autoridad a ratificar los términos y condiciones del Acuerdo obrante en original a fojas 22/32, concertado el pasado 1 de agosto de 2017 en el marco del C.C.T. 497/02 "E", reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicitan la homologación del mismo en los términos y conformidad con las previsiones de la Ley 14.250.

Ello así, la señora Subsecretaria de Relaciones Laborales señala que ante tales circunstancias y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente será sometido al control de legalidad correspondiente.

No siendo para más, a las 17:30 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.




Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL